



RESOLUCIÓN-DE-MP-083-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para Resolver sobre el <u>Refrendamiento</u> del Dictamen Legal TT-AL-184/95 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco; y sobre la <u>Actualización</u> de la Base de Datos realizando la <u>exclusión</u> de 9.96 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0279-1995 a favor de la Municipalidad de Guaimaca, 3.71 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0241-1993, a favor de la Municipalidad de Guaimaca.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al Expediente Memorándum DMDF-184-2017 emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual se remite la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Sitio El Bijagual, a efecto de que se refrende el Dictamen Legal, asimismo adjunta Dictamen Técnico DMDF-016-2017, el cual señala, entre otros que el primer quinquenio del Plan de Manejo del sitio denominado El Bijagual, fue aprobado por un área de 904.42 hectáreas, y actualmente se presenta un Plan de Manejo en un área total de 1001.81 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-257-2017, el cual señala que el área solicitada corresponde a 1001.80 hectáreas, la cual coincide al 100% con el área del tercer quinquenio registro BE-F1-012-93-III, no obstante aún existen leves desplazamientos en ciertos vértices del polígono presentado respecto al polígono del plan de manejo; asimismo que presenta un traslape 16.16 con el Área asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario sitio Nuevo Esfuerzo a favor de la Cooperativa Regional Forestal Nuevo Esfuerzo Limitada; así como también se traslapa 9.96 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0279-1995 a favor de la Municipalidad de Guaimaca, y 3.71 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0241-1993, a favor de la Municipalidad de Guaimaca.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico ICF-OLG-163-2017, emitido por la Oficina Local de Guaimaca, el cual señala, entre el área en solicitud es de 1001.80 hectáreas, la cual corresponde en un 100% al tercer quinquenio del sito ejidal El Bijagual con registro BE-FM-0806-0279-1995, propiedad de la Municipalidad de Guaimaca; en relación al traslape con el Plan de Manejo BE-FM-0806-0241-1993 del sitio Ejidal denominado Calona, propiedad de la Municipalidad de Guaimaca, según verificación se determina que no existe traslape en campo con éste y el área en solicitud ya que se identifica una calle de tierra la cual conduce a la ciudad de Guaimaca hacia la Comunidad de Río Abajo y que sirve como límite especifico entre ambos; asimismo establece que según verificación se determina que no existe traslape en el campo entre el área solicitada con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0279-1995 del sitio Ejidal denominado Río Abajo, propiedad de la Municipalidad de Guaimaca, ya que se encuentran en el campo anillos color blanco correctamente identificados los cuales corresponden al límite general del tercer quinquenio del Plan de Manejo del sitio El Bijagual registro BE-FM-0806-0279-1995.

CONSIDERANDO: Que el Abogado JOSÉ ANÍBAL CRUZ RAUDALES, presentó Manifestación en la que señala que el área de la Escritura del Título común Guaimaca es de 100 Caballerías y Amparada en este Título, hay varios planes de manejo autorizados por COHDEFOR, desde el año 1993 hace más de 25 años; asimismo señala que revisando el

J. round L





Documento del Plan de Manejo del tercer quinquenio el área total presentada es de **1009.9 hectáreas** y fue al momento de realizar la Resolución que hubo un error donde solo se consideró el área de bosque a manejar **904.42 hectáreas**.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a folio del expediente de mérito Dictamen Técnico DDFC-038-2017, emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, mismo que adjunta copia del Convenio de Manejo Forestal Comunitario de un área forestal Ejidal, celebrado entre la Comunidad de Guimaca y la Cooperativa Regional Forestal Nuevo esfuerzo Limitada (CORFONEL).

La Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del ICF, una vez visto y analizados los documentos presentados y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

- 1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-184/95 DEL SITIO DENOMINADO "EL BIJAGUAL" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.
- 2. Realizar la <u>Actualización de la base de datos realizando la Exclusión</u> de 9.96 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0279-1995 propiedad la Municipalidad de Guaimaca, y de 3.71 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0241-1993, propiedad de la Municipalidad de Guaimaca; en virtud que en ambos planes de manejo, no existe traslape en campo.
- 3. Que el <u>Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF</u> para que procedan hacer la respectiva <u>Actualización de la base de datos Excluyendo</u> 9.96 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0279-1995 propiedad la Municipalidad de Guaimaca, y de 3.71 hectáreas con el Plan de Manejo registro BE-FM-0806-0241-1993, propiedad de la Municipalidad de Guaimaca.
- 4. Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

Jones L

c





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre

- 5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.
- Que la presente Resolución se ponga en conocimiento de los <u>Departamentos de Manejo</u> <u>y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF.</u>-NOTIFIQUESE.

DIRECCION SIECUTIVA COLINIUS NICOLO DI COLINIUS NIC

SECRETARIA GENERALA